

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintiún horas del dieciséis de octubre de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la trigésima novena sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigésima novena sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos hace constar que la sesión no presencial se desarrolló conforme a lo siguiente:

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el orden del día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la Ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 194 de este año promovido por Giovanni Miguel León Cruz para controvertir la resolución que declaró improcedente su solicitud de reposición de credencial para votar emitida por el vocal del Registro Federal de Electores de la 5 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo.

Se propone declarar fundado el agravio hecho valer al considerarse injustificada la razón de la autoridad para negar la reimpresión de la credencial para votar, sustentada en que ya no era el plazo legal para presentar la solicitud.

Al respecto debe tomarse en cuenta que, tratándose de extravío, robo acontecido en fecha posterior al vencimiento en los plazos legales no resultan aplicables los plazos estipulados por el Instituto Nacional Electoral con motivo de las próximas elecciones, pues ello implicaría una restricción al derecho político-electoral de votar del ciudadano.

Por tanto, se concluye que dada la cercanía de la jornada electoral debe ordenarse la expedición de los puntos resolutive de esta sentencia, para que el actor pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 18 de octubre de 2020 en los términos precisados en esta decisión.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Magistrado Avante, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta. Buenas noches a usted, Magistrado Silva, licenciado Rico y a quienes nos acompañan a través de videoconferencia y quienes nos hacen favor de traducir en Lenguaje de Señas Mexicano nuestra sesión que estamos, en este caso, sesionando un asunto que guarda relación la expedición de una credencial para votar con fotografía de un ciudadano, y agradezco la flexibilidad y la atención a este asunto que me han brindado las ponencias, mi propia Ponencia y las ponencias a sus cargo Magistrado Silva y Magistrada Presidenta, y la facilidad que nos brindó la Secretaría General para efectos de poder estar en posibilidad de salir a sesión, en poco menos de horas y media, para poderle dar certeza a este ciudadano y otorgarle los puntos resolutiveos para que pueda emitir su sufragio el próximo domingo en la jornada electoral de Hidalgo, siguiendo la línea jurisprudencial de esta Sala Regional, en un precedente que ya habíamos sostenido en la sesión anterior.

No se justifica el tema de que no se otorgue la credencial para votar, si el ciudadano tiene registro en la lista nominal y se encuentra en el padrón de electores, lo consecuente es permitirle el sufragio, dado que el extravío con la pérdida de la credencial no puede dar lugar a impedirle el derecho de voto.

En ese contexto, pues agradezco la celeridad en su revisión y en su atención a los Magistrados y al equipo de trabajo, y está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
¿Alguna otra intervención?

Sólo unirme con usted, Magistrado y seguramente con el Magistrado Silva, porque así lo ha expresado en las reuniones privadas que hemos tenido, para reconocimiento al equipo o a los equipos que tenemos, tanto en ponencia, como la Secretaría General de Acuerdos, porque en todos estos asuntos que nos han llegado, se ha tenido que resolver en cuestión de horas, en los que han tardado un poco más de dos o tres horas, esto obedece a que se trata de asuntos que se han tenido que integrar con notificaciones para terceros interesados.

De ahí mi reconocimiento por este esfuerzo que se hace en las ponencias, por parte de ustedes, Magistrados, y qué decir, por parte de Secretaría General de Acuerdos.

Esto es cuanto, si no hubiese alguna otra intervención, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con el reconocimiento al trabajo del personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo también con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 194 de este año, se resuelve:

Primero. - Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Expídase a Jovani Miguel León Cruz, copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, para que con esa copia certificada, pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse, el próximo día dieciocho de octubre del año en curso, previa presentación de una identificación oficial, y de la aludida copia certificada, en la inteligencia de que los funcionarios de la casilla, verificarán que el ciudadano este incluido en el listado nominal de electores de su domicilio, debiendo retener la certificación y tomar nota de la misma en la relación de incidentes del acta respectiva.

Tercero. - Se vincula a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, a efecto de que instruya a la mesa directiva de casilla correspondiente, a la sección del domicilio del actor, así como a las casillas especiales, para que dé cumplimiento a lo precisado en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Cuarto. - Se deja a salvo los derechos del actor, para que a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente a efecto de solicitar el trámite de reposición de su credencial para votar.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 189 del año en curso promovido por Irving Rojo García a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio ciudadano local 231 de este año relacionado con el registro de candidatos bajo la modalidad de candidatura común, postulados por Morena y otros institutos políticos a integran el ayuntamiento de Actopan, Hidalgo.

En la consulta se propone, en lo fundamental, declarar infundados e inoperantes los agravios, ya que aun cuando la responsable no se pronunció sobre todas las cuestiones planteadas por el actor, lo jurídicamente relevante es la conclusión a la que arribó el tribunal local es conforme a derecho, aunado a que los disensos que formula el accionante vinculados con tópicos procesales de exhaustividad, cuestiones de constitucionalidad y la acreditación de los requisitos de registro en la fórmula de candidatos a síndico municipal no son eficaces para revocar la determinación de la responsable.

En este contexto se propone confirmar en lo que fue materia de la impugnación la sentencia controvertida.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 192 del presente año promovido por Maritza Morgado Olguín a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio ciudadano local 181 de 2020 mediante la cual en sustitución de la actora se ordenó el registro de Eutiquia Teófila Peña Penca como regidora por estar en la posición cuatro de la planilla de candidatos para el ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, postulado por Morena.

En el proyecto se propone declarar fundado, pero a la postre inoperante, el agravio relativo a que el tribunal responsable de manera indebida no la llamó mediante notificación personal al juicio, pese a contar con un derecho adquirido porque ante esta instancia federal expone las razones por las que en su concepto se debió declarar infundado el juicio ciudadano local, planteamientos que son analizados por la Sala Regional a fin de subsanar la violación alegada.

Por otra parte, resultan infundados los motivos de disenso planteados sobre la improcedencia del juicio ciudadano local toda vez que como se explica en el proyecto fue promovido de manera oportuna. En consecuencia, se propone confirmar en la materia de la impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta, con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los juicios ciudadanos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 189 de 2020, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de la impugnación la sentencia controvertida.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 192 de 2020, se resuelve:

Primero. - Se confirma en lo que fue materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

Segundo. - Se percibe al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para que en aquellos casos en que se puedan afectar los derechos de los candidatos ya registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, haga del conocimiento las demandas a tales candidatos de manera personal, a efecto de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga.

Magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las veintiún horas con veintinueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Acuerdos Generales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Números 2/2020, 3/2020, 4/2020 y 6/2020, relativos a la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:17/10/2020 03:12:26 p. m.

Hash:✔YS09e9ujA2pm05dlw4ILiKYdc7dYXNn8NP75sLxBsQ4=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:17/10/2020 12:14:34 a. m.

Hash:✔HHrI/T/GnBREKAmFTJZQkYQPU121Uiu1s3sBsQ3K1AI=